

PRIMERA SALA REGIONAL ACAPULCO.  
EXP. NÚM. TJA/SRA/I/455/2018.

Acapulco, Guerrero, a ocho de agosto del dos mil dieciocho.- - - - -

- - - Visto el escrito de demanda y anexos de la misma, ingresado en ésta Sala Regional Acapulco, el día siete de agosto del dos mil dieciocho, promovido por el ciudadano ASUNCION CARRADA PEREZ, contra actos de la DIRECCION DE CATASTRO E IMPUESTO PREDIAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE ACAPULCO, señalando como acto impugnado “El oficio DCIP/F3/120/2018”, del que cabe destacar que la Encargada de la Dirección de Catastro Municipal da respuesta a la solicitud del demandante y en el que medularmente refiere: “Que se encuentra imposibilitada para realizar a su favor la aplicación del artículo 3 de la Ley de Catastro Municipal del Estado de Guerrero, número 676, en virtud de que el registro de los referidos contribuyentes no se trata de un error... ya que se cumplió con todos y cada uno de los requisitos y supuestos jurídicos establecidos por los artículos 33 y 36 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero número 67, vigente hasta el dos de diciembre del año 2017, lo que de ninguna manera representa un acto de molestia hacia sus posesiones y/o intereses patrimoniales, ya que no fue un acto propio de esta Dirección, al tratarse de una petición de parte hecha por los multicitados contribuyentes, acreditando su petición con los requisitos exigidos por la Ley de la materia vigente en esas fechas.... Existe impedimento legal para dar de baja de las cuentas catastrales 043-007-016-0000 y 043-012-005-0000 a los contribuyentes \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*, S. A. de C. V., para proceder a inscribirlo a Usted como titular catastral, en virtud de que se está actuando ilegalmente de manera unilateral, al otorgarle validez a la documentación presentada para acreditar su dicho.”

El artículo 1 del Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos del Estado y 29 de la Ley Orgánica de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, establecen que esta sala es competente para substanciar y resolver las controversias en materia administrativa y fiscal que se planteen entre los particulares y las autoridades del Poder Ejecutivo del Estado, Municipales, de los Organismos Públicos Descentralizados con funciones de autoridad del Estado de Guerrero, así como las resoluciones que se dicten por autoridades competentes en aplicación de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que en el caso particular, el acto impugnado lo es el oficio número DCIP/F3/120/2018, emitido por la Licenciada JAZMIN HERNÁNDEZ RÍOS, en su carácter de Encargada de la Dirección de Catastro Municipal, por el que determinó no dar de baja las cuentas catastrales números 043-007-016-0000 y 043-012-005-0000 a nombre de los contribuyentes \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*, S. A. de C. V., relativas a los inmuebles identificados como Parcelas números 197Z-02 P1/1, 256 Z-2 P1/1 y 289 Z-2 P1/1, ubicados en el ejido El Podrido del Municipio de Acapulco. Ahora bien, siendo la competencia una figura procesal de estudio preferente, es necesario precisar que el acto impugnado, por el ciudadano \*\*\*\*\* , son de carácter civil, ya que dicha controversia se centrará en establecer el mayor derecho de propiedad, es

decir, un conflicto de títulos, que se presenta cuando distintas personas se atribuyen la propiedad, u otro derecho real, respecto de un mismo bien, pero cada uno de ellos invoca títulos autónomos entre sí, como es el caso, pero como el bien es único, corresponde a los órganos Jurisdiccionales de carácter civil conocer de dicha controversia, ya que este Tribunal de Justicia Administrativa, no genera ni atribuye derechos, por lo que conforme a lo dispuesto por los artículos 1 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que tutelan el derecho a tener acceso a la justicia, esta Primera Sala Regional Acapulco del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, declina la competencia a favor del Juez de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, para que conozca del mismo.- Mediante oficio remítase la demanda y sus respectivos anexos.- NOTIFIQUESE AL ACTOR EN EL DOMICILIO UBICADO EN CALLE MANUEL ACUÑA NUMERO 6, LOCAL 3, COLONIA PROGRESO DE ESTA CIUDAD DE ACAPULCO, GUERRERO.- - - - -

- - - Así lo acordó y firma la ciudadana maestra en derecho EVA LUZ RAMIREZ BAÑOS Magistrada de la Primera Sala Regional Acapulco del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, ante la ciudadana Licenciada CELIA AGUILAR GARCÍA, Segunda Secretaria de Acuerdos que autoriza y DA FE.- - - - -

la\*